RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS INTERESADOS EN EL PROCESO CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-001-2026

Cucunuba Cundinamarca, Octubre 05 de 2026

Objeto: "REALIZAR OBRAS CIVILES DE AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL GRUPO DE CONSULTA EXTERNA, APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA EN LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CUCUNUBA, EN EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N.° SS-CD-CVI-1198-2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD Y LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CUCUNUBA"

Señor
WILLIAM GERMÁN MORALES ROJAS
Ingeniero Civil
willian.german@hotmail.com
moroconstructoressas@gmail.com.

OBSERVACIÓN N° 1: 1. Formación de posgrado del Especialista en Arquitectura Hospitalaria (numeral 4.2.3, ítem 3)
El perfil del Especialista en Arquitectura Hospitalaria indica como formación la "Especialización gerencia de proyectos o gerencia integral de obras", la misma solicitada para el director y el residente de obra. Entendemos que podría tratarse de un error de transcripción, pues el nombre del cargo y la experiencia que se le pide (como contratista, consultor, asesor o arquitecto en infraestructura hospitalaria) apuntan a una formación en arquitectura hospitalaria. Ese conocimiento se relaciona directamente con las condiciones de habilitación de servicios de salud de la Resolución 3100 de 2019 y complementa al equipo, en el que la gerencia de proyectos ya queda cubierta por el director y el residente.
Solicitud: que, si la Entidad lo considera procedente, la formación de este cargo sea "Especialización o maestría en arquitectura hospitalaria y/o infraestructura hospitalaria".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N°1

La E.S.E. Centro de Salud de Cucunubá acepta la observación, por considerar que la formación de posgrado propuesta guarda relación directa con las funciones del profesional y con el componente de infraestructura hospitalaria requerido para la ejecución del proyecto.

En consecuencia, se modificará el requisito de formación de posgrado del perfil "Especialista en Arquitectura Hospitalaria", previsto en el numeral 4.2.3, ítem 3, de los términos de condiciones, el cual quedará así:

Formación de posgrado: título de especialización o maestría en arquitectura hospitalaria o en infraestructura hospitalaria.

Este requisito sustituirá la exigencia de especialización en gerencia de proyectos o gerencia integral de obras para dicho perfil. Los demás requisitos de formación profesional, experiencia y dedicación establecidos para este cargo se mantienen.

La modificación se incorporará mediante la correspondiente adenda a los términos de condiciones y se publicará a través de los medios dispuestos para el proceso.

OBSERVACIÓN N° 2: Soportes de la experiencia del equipo de trabajo (numeral 4.2.3)
Para el equipo de trabajo se indica que las certificaciones deben ir "acompañadas del acta de recibo final y Acta de Liquidación", y que deben contener el teléfono y la dirección de la entidad contratante, so pena de no ser tenidas en cuenta (Nota 1). Los profesionales no siempre tienen acceso a las actas, que pertenecen al contratista y a la entidad contratante, en especial cuando prestaron sus servicios a un tercero o en contratos antiguos. Del mismo modo, muchas certificaciones expedidas años atrás no incluyen el teléfono o la dirección del contratante, aunque estos datos sean de fácil verificación. Además, los mismos
Términos, en el numeral 4.2.1, literal d, señalan que la liquidación no es indispensable cuando los demás documentos permiten comprobar la terminación y el recibo a satisfacción.

Solicitud: (i) que la experiencia de los profesionales pueda acreditarse con la certificación que contenga cargo, objeto, fechas, contratante y firma de quien certifica, sin que sea obligatorio adjuntar el acta de recibo final y el acta de liquidación, o al menos que baste con uno de los dos documentos; (ii) que la falta del teléfono o la dirección del contratante no impida tener en cuenta la certificación, cuando estos datos puedan verificarse por otros medios; y (iii) que se acepten las certificaciones expedidas por el supervisor, el interventor o el apoyo a la supervisión del contrato, o por el contratista cuando el profesional le prestó sus servicios, siempre que la información pueda verificarse, igualmente que los títulos de posgrado obtenidos en el exterior puedan acreditarse con el diploma o certificado de finalización de estudios debidamente apostillado y la descripción del programa, o en su defecto con la constancia de radicación del trámite de convalidación.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N°2

La E.S.E. Centro de Salud de Cucunubá **acepta parcialmente la observación**, con el propósito de precisar los medios de acreditación de la experiencia del equipo de trabajo y permitir su verificación mediante documentos suficientes y concordantes, manteniendo los requisitos de idoneidad establecidos para cada perfil.

1. Certificaciones y actas de recibo final y liquidación

Se acepta que la experiencia del profesional pueda acreditarse mediante certificaciones que permitan verificar su identidad, el proyecto o contrato en el que participó, el cargo o las funciones desempeñadas, las fechas de inicio y terminación de su participación y la identificación y firma de quien certifica.

No será obligatorio aportar conjuntamente el acta de recibo final y el acta de liquidación cuando la certificación permita verificar integralmente la experiencia exigida. Cuando el perfil requiera experiencia en proyectos terminados, esta circunstancia deberá constar en la certificación o acreditarse mediante documentos complementarios idóneos.

Las fechas consideradas para calcular la experiencia serán las correspondientes a la participación efectiva del profesional, sin que se atribuya automáticamente a este la totalidad del plazo del contrato de obra.

2. Información de contacto

Se acepta que la ausencia de teléfono o dirección en la certificación no determine, por sí sola, que esta sea descartada. Estos datos podrán complementarse por el proponente o verificarse a través de fuentes oficiales u otros medios confiables, siempre que sea posible identificar al emisor y comprobar la información certificada.

Se ajustará la Nota 1 para armonizarla con la posibilidad de aportar documentación complementaria y con las reglas de aclaración y subsanación aplicables al proceso.

3. Personas facultadas para certificar

Se admitirán certificaciones expedidas por la entidad pública o privada contratante, el empleador o el contratista para quien el profesional haya prestado sus servicios, suscritas por el representante legal o por la persona competente para certificar.

También podrán admitirse certificaciones expedidas por el supervisor o interventor, siempre que se acredite su vinculación con el proyecto y que la información certificada corresponda a hechos conocidos y verificables en ejercicio de sus funciones.

Respecto del personal de apoyo a la supervisión, su sola vinculación en esa calidad no será suficiente para reconocerle competencia para certificar. Deberá acreditarse que contaba con funciones o autorización para ello; en caso contrario, el documento podrá valorarse como soporte complementario, junto con la certificación expedida por quien tenga competencia.

En todos los casos, la entidad podrá verificar la autenticidad, el contenido y la procedencia de los documentos aportados.

4. Títulos de posgrado obtenidos en el exterior

No se acepta sustituir la convalidación por el diploma apostillado, la certificación de finalización de estudios, la descripción del programa o la constancia de radicación del trámite.

Para acreditar los títulos extranjeros exigidos en los perfiles se mantiene la presentación del correspondiente acto de convalidación expedido por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a las disposiciones aplicables. La apostilla acredita aspectos de autenticidad documental, mientras que la convalidación corresponde al reconocimiento académico del título en Colombia. La radicación de la solicitud acredita únicamente la iniciación del trámite y no su decisión favorable.

Las modificaciones aceptadas se incorporarán mediante la correspondiente adenda al numeral 4.2.3 de los términos de condiciones. Los requisitos sustanciales de formación, experiencia y dedicación de los profesionales se mantienen, salvo las modificaciones expresamente adoptadas por la entidad.

OBSERVACIÓN N° 3: Capacidad residual (Anexo No. 7)
El Anexo No. 7 incluye un cuadro de contratos en ejecución y un cuadro de información financiera con columnas de los años 2019 y 2020, mientras que la verificación financiera del proceso se hace con el RUP con corte a 31 de diciembre de 2025. Los Términos no indican si la capacidad residual es un requisito habilitante ni cuál es la fórmula o el valor mínimo.
Solicitud: aclarar si la capacidad residual será verificada y, en caso afirmativo, la fórmula, el valor mínimo y la vigencia de la información financiera a utilizar. De ser así, solicito que se acepte la metodología y los formatos de la Guía de Capacidad Residual de Colombia Compra Eficiente (experiencia, capacidad financiera, capacidad técnica y saldos de contratos en ejecución), con la información del año 2025..

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N°3
La E.S.E. Centro de Salud de Cucunubá acoge la observación y determina retirar la exigencia de acreditación y evaluación de la capacidad residual de contratación dentro de la Convocatoria Pública No. CP-001-2026.

Desde el punto de vista técnico, el Anexo No. 7 contenía información sobre contratos en ejecución y cuadros financieros correspondientes a las vigencias 2019 y 2020, sin que los términos de condiciones establecieran una metodología de cálculo, un umbral mínimo o una regla de evaluación de la capacidad residual. En estas condiciones, la información solicitada no permitía obtener un resultado verificable y uniforme para determinar la habilitación de los proponentes.

La entidad considera que la evaluación de la aptitud de los participantes para el presente proceso se estructurará a partir de los requisitos de experiencia general y específica, capacidad financiera y organizacional, conformación del equipo de trabajo y cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en los términos de condiciones. Por tanto, no incorporará un cálculo adicional de capacidad residual como requisito habilitante.

Esta decisión no supone desconocer los riesgos asociados a la ejecución simultánea de otros contratos. Su tratamiento deberá atender a la disponibilidad y dedicación del personal exigido, la disposición de los recursos necesarios para ejecutar las obras, la programación contractual y el seguimiento de su cumplimiento por parte de la interventoría y la supervisión. Estos mecanismos cumplen funciones diferentes al cálculo de capacidad residual y se mantendrán conforme a las obligaciones previstas en el proceso.

En consecuencia, se eliminarán las referencias a la acreditación de capacidad residual y los cuadros financieros correspondientes a las vigencias 2019 y 2020. El Anexo No. 7 se denominará “RELACIÓN DE CONTRATOS VIGENTES O EN EJECUCIÓN” y tendrá carácter exclusivamente informativo, sin generar puntaje, umbrales de habilitación ni causales autónomas de rechazo.

Los requisitos de capacidad financiera y organizacional conservarán su aplicación en los términos establecidos para su verificación. Los ajustes correspondientes se incorporarán en los documentos del proceso mediante el instrumento de modificación que corresponda.

OBSERVACIÓN N° 4: Actividades que se aceptan en la experiencia general y en la específica (numerales 4.2.1, literal a, y 4.2.2, literal a)
La experiencia adicional del proponente, la del director de obra y la de todos los perfiles del equipo de trabajo se describen con la fórmula "Construcción y/o adecuación y/o mantenimiento y/o

ampliación y/o remodelación" de infraestructura hospitalaria o de salud. En cambio, la experiencia general habla solo de "construcción y/o adecuación", y la específica enumera "construcción, ampliación, adecuación o remodelación" y admite los contratos de mantenimiento únicamente cuando sus documentos acrediten alguna de esas obras. Esta diferencia de redacción puede llevar a que un mismo contrato sirva para obtener puntaje y no para habilitar, aunque el numeral 5.2.2 exige que la experiencia adicional guarde "relación directa con lo exigido en la experiencia específica".
Por otra parte, muchas E.S.E. contratan bajo el objeto de "mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física" obras reales en sus sedes (redes hidrosanitarias y eléctricas, enchapes, pisos, cubiertas, carpintería, adecuación de áreas de servicios), y las certificaciones expedidas en su momento no siempre discriminan cada actividad ni su valor.
Solicitud: unificar la redacción de los numerales 4.2.1 y 4.2.2 con la que ya se usa para el equipo de trabajo y la experiencia adicional, de modo que la experiencia general y la específica se acrediten con contratos cuyo objeto o actividades sean de "construcción y/o ampliación y/o adecuación y/o mantenimiento y/o remodelación" de edificaciones destinadas a la prestación de servicios de salud (y, en la experiencia general, de los demás tipos de edificación que ya admite el numeral 4.2.1), entendiendo que basta con acreditar una sola de estas actividades. Solicito también que los contratos de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física se acepten por su valor total cuando los documentos permitan identificar que se intervino la infraestructura de la sede, sin que sea necesario un desglose ítem por ítem. Se mantendría, como lo prevén los Términos, la exclusión de los contratos limitados a mantenimiento de equipos biomédicos, suministro de dotación, aseo, consultoría, diseños o interventoría.
Las solicitudes anteriores no modifican el objeto, el presupuesto ni las condiciones esenciales del proceso, y buscan dar claridad a los interesados y permitir la participación de oferentes y profesionales idóneos, en beneficio de la Entidad y de los usuarios del Centro de Salud.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N°4

La E.S.E. Centro de Salud de Cucunubá **acepta parcialmente la observación**, con el propósito de precisar las actividades admisibles para acreditar la experiencia y armonizar la redacción de los numerales 4.2.1 y 4.2.2 de los términos de condiciones.

1. Actividades admitidas

Se incorporarán expresamente las actividades de **construcción, ampliación, adecuación, mantenimiento o remodelación de infraestructura física**, manteniendo las destinaciones de las edificaciones admitidas en cada numeral.

Para la experiencia general se conservarán los tipos de edificación previstos en el numeral 4.2.1. Para la experiencia específica, las intervenciones deberán corresponder a edificaciones destinadas a la prestación de servicios de salud, conforme al numeral 4.2.2.

Las actividades se entenderán como alternativas, por lo que no será necesario que cada contrato comprenda todas ellas. En cualquier caso, deberán cumplirse las demás condiciones de acreditación exigidas para el respectivo requisito.

2. Contratos de mantenimiento de infraestructura física

Se admitirán contratos de mantenimiento preventivo o correctivo cuando los documentos aportados permitan verificar la ejecución efectiva de obras sobre la infraestructura física de las edificaciones admitidas, tales como intervenciones en redes hidrosanitarias o eléctricas, pisos, enchapes, cubiertas, muros, carpintería y áreas de atención.

La verificación atenderá al alcance y a las actividades efectivamente ejecutadas. La denominación del contrato como “mantenimiento” no será motivo suficiente para excluirlo ni para aceptarlo automáticamente.

Se mantendrá la exclusión de los contratos cuyo alcance se limite exclusivamente al mantenimiento de equipos biomédicos, suministro de dotación, aseo, consultoría, estudios, diseños o interventoría.

3. Valor reconocido y documentos de soporte

Se acepta que no sea obligatorio presentar un desglose ítem por ítem cuando las certificaciones y los demás documentos contractuales permitan establecer que la totalidad del valor final ejecutado corresponde a obras admisibles en las edificaciones exigidas. En ese evento, podrá reconocerse dicho valor, aplicando las reglas de participación y conversión a SMMLV previstas en los términos de condiciones.

Cuando el contrato comprenda actividades admisibles y otras que no correspondan a la experiencia requerida, únicamente se contabilizará el valor de las primeras. Este podrá acreditarse mediante certificación del contratante, actas, balances finales u otros documentos contractuales idóneos, sin exigir un formato único de discriminación.

Por consiguiente, no se acepta reconocer automáticamente el valor total de un contrato por el solo hecho de que parte de su ejecución haya tenido lugar en una sede de salud. Si los soportes no permiten determinar el valor correspondiente a las obras admisibles, no podrá contabilizarse la porción cuyo alcance y valor no hayan sido acreditados, una vez agotadas las oportunidades de aclaración o subsanación que procedan.

4. Alcance de la modificación

La aceptación se refiere a las actividades admisibles y a la forma de verificar su valor. No modifica el número de contratos, los porcentajes de experiencia, las reglas sobre contratos distintos para experiencia general y específica ni los demás requisitos establecidos en los respectivos numerales.

La admisibilidad de una actividad tampoco implica la asignación automática de puntaje: para la experiencia adicional deberán cumplirse las condiciones específicas del factor de evaluación correspondiente.

Los ajustes se incorporarán mediante la respectiva adenda a los términos de condiciones.

BLANCA ROCIÓ CASTELLANOS BAUTISTA
Gerente
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE CUCUNUBA

Gestión Documental:
Proyecto: Jonathan Alexander Quiroga-Asesor Jurídico -Contratista
Reviso: Dra. Karen Lorena Velásquez Pachón - Subgerente
Aprobó: Dra. Blanca Rocío Castellanos Bautista – Gerente